

Segunda queda establecido que: “En los supuestos de acogimientos familiares distintos al preadoptivo, a efecto de remuneración del mismo, se tendrá en cuenta la Orden que se dicten a este respecto, que será publicada en el BOME de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como sus posibles modificaciones.”

La importante sensibilización social hacia la infancia en situación social desfavorecida, se traduce en la existencia de numerosas familias que, de forma solidaria, acogen temporal o permanentemente a menores como una medida de protección de los mismos. En algunos casos son familiares o personas con una relación previa con el menor o menores acogidos, en otras ocasiones se trata de familias que se ofrecen y preparan para acoger a los menores que le sean propuestos por la Consejería de Bienestar Social.

En virtud de lo anteriormente expuesto y, a propuesta de la Dirección General del Menor y la Familia, en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas en virtud de lo establecido en el Decreto del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario núm. 28 de 20 de julio de 2015, **VENGO EN DISPONER** los criterios para determinar las compensaciones económicas de los distintos tipos de acogimiento:

- b) Las becas públicas y otras ayudas al estudio concedidas por entidades sin fines lucrativos.

3. El cálculo se realizará sobre los ingresos familiares por mes, respecto de la suma de los seis meses anteriores a la solicitud o renovación, dividiéndolo por el número de miembros de la unidad de convivencia, entre los que se incluirían los menores acogidos a tenor de la siguiente tabla:

Del 181% del I.P.R.E.M. (Indicador Público de Renta de Efectos Mínimos)	0 puntos
Del 121% a menos del 181% del IPREM	1 punto
Del 74% a menos del 121% del IPREM	2,5 puntos
Del 56% a menos del 74% del IPREM	4,1 puntos
Del 38% a menos del 56% del IPREM	5 puntos
Menos del 38% del IPREM	6,5 puntos

Importes:

De 0 a menos de 4 puntos	0 €
De 4 a menos de 6 puntos	7 € menor/día
De 6 a menos de 9 puntos	10 € menor/día
De 9 a menos de 12 puntos	16 € menor/día
12 o más puntos	22 € menor/día

Cuando en una familia acogedora se encuentren grupos de hermanos, la determinación de la prestación se realizará por el menor que presente mayor puntuación (edad, discapacidad, etc.) incrementándose por el segundo, tercero, etc hermano más la cantidad de 160 € mensuales.